



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00222
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO	ALGERMIRA DE JESUS ORTEGA PALENCIA
FECHA	MAYO 19 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que el doctor JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ ha presentado escrito mediante el cual desiste de los efectos de la sentencia. Igualmente, informo que NO existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad-Atlántico, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ en su condición de representante legal de BANCO GNB SUDAMERIS SA allegó a través de su correo electrónico jecortes@gnbsudameris.com.co, escrito desistiendo de los efectos de la sentencia, además solicita no sea condenado en costas, además solicita no sea condenado en costas.

Señala el artículo 316 del CGP:

"... El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares"

Dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago el 2 de julio de 2021, y se dictó auto de seguir adelante la ejecución el 14 DE JUNIO DE 2022.

Por lo anterior este juzgado accederá al desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada, y como quiera que existen medidas cautelares vigentes y registradas se procederá a condenar en costas a la parte demandante y a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por secretaria tásense.

Por todo lo anterior este juzgado,

R E S U E L V E:

1. Declarar el desistimiento de las pretensiones, de conformidad al Art. 316 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
3. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
4. Condenar en costas a la parte demandante y a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por secretaria tásense.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a177401568847a625ce4cb0afa612c4ebf73472859be812065f7b76258722b38**

Documento generado en 19/05/2023 09:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0046**

SOLEDAD, **MAYO 23 DE 2023**
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO